



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 10 JUL. 2018

OFICIO N° 464 -2018- MEM/DGAAE

Señor

Luis Guillermo Salas Palacios

Gerente General

Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa

Pasaje Ripacha N° 101, Chilina, Arequipa

Arequipa.-

Asunto : Solicitud de desistimiento del escrito N° 2831099 presentado por la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa, en el marco del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Charcani VII y Sistema de Interconexión al SEIN"

Referencia : a) Escrito N° 2707522 (25.05.2017)
b) Escrito N° 2831099 (03.07.2018)
c) Escrito N° 2831655 (04.07.2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia c), mediante el cual su representada solicitó el desistimiento de la información complementaria al levantamiento de observaciones presentada mediante la Carta N° GG-0244/2018-EGASA de fecha 03 de julio de 2018, en el marco del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Charcani VII y Sistema de Interconexión al SEIN".

Sobre el particular, cabe señalar que las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad¹ no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444² – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

En ese sentido, en el artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444 se regula la figura del desistimiento de actos y recursos administrativos y se señala que el desistimiento de un acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

En el presente caso, mediante escrito N° 2831655 de fecha 04 de julio de 2018, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa (EGASA) dejó constancia de desistirse de la Carta N° GG-0244/2018-EGASA de fecha 03 de julio de 2018 presentada mediante escrito N° 2831099 de fecha 03 de julio de 2018, debido a que mediante Carta N° GG-0224/2018-EGASA de fecha 22 de junio de 2018 presentó una versión más detallada de la información complementaria al Estudio Ambiental. El detalle de la solicitud de desistimiento se presenta a continuación:

"Solicitar mediante la presente, que la información presentada con carta GG-0244/2018-EGASA el 03 de julio del año en curso, se considere desestimada, en vista que con carta GG-0224/2018-EGASA de fecha 22 de junio

¹ Tales como el Decreto Supremo N° 29-94-EM y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; entre otras.

² "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Título Preliminar

II.- Contenido

1. "La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de 2018, se presentó una versión con mayor detalle de la misma información del Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Charcani VII y Sistema de Interconexión al SEIN".
(...)"

Por tanto, en aplicación de la normativa vigente corresponde aceptar el desistimiento del escrito N° 2831099 de fecha 03 de julio de 2018 presentado por la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa (EGASA) en el marco del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Charcani VII y Sistema de Interconexión al SEIN".

Atentamente,



Martha Inés Aldana Durán

Abog. Martha Inés Aldana Durán
Directora General
Asuntos Ambientales Energéticos